

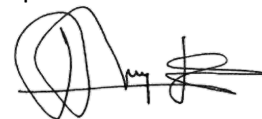
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 549 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL (8000002880).

Entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** (en adelante SCG), Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por los decretos 252 del 28 de enero de 2004 y 4131 del 3 de noviembre de 2011, representado en este acto por **VICTORIA EUGENIA DIAZ ACOSTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.813.011 de Pasto, en su condición de Directora Técnica de Gestión de Información del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, de conformidad con la Resolución No. D-069 del 05 de abril de 2021 y posesionada mediante Acta No. 008 del 05 de abril de 2021, con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL**, (en adelante PAREX), sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT No. 900.268.747-9, debidamente organizada y existente, con sucursal establecida en Colombia mediante la Escritura Pública No. 281 de la Notaría 16 de Bogotá, del 17 de febrero de 2009, inscrita el 21 de febrero de 2009, bajo el No. 175060 del libro, aclarada mediante Escritura Pública No. 307 del 20 de Febrero de 2009, de la Notaría 16 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 21 de Febrero de 2009, bajo el número 175060 del libro IX, representado en este acto por **RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.728, en su condición de Mandatario General Suplente, según consta en Certificado de Existencia Y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por los postulados de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, demás normas de derecho público que los rigen y las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que a partir de la reorganización del Sector Minas y Energía, se expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, de Establecimiento Público a Instituto Científico y Técnico, denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, y reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS como Centro de Investigación mediante Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, al cual en materia de contratación le son aplicables las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **SEGUNDA:** Que el artículo 3 del Decreto 4131 de 2011 "Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS)" estableció que, como consecuencia del cambio de naturaleza, el SGC tiene como objeto, entre otras actividades, realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo, adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico, y administrar la información del subsuelo. **TERCERA:** Que a su vez y para cumplimiento del objeto encargado a esta entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 del 2011 precisó que entre las Funciones del SGC se encuentran las de: "(...)5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo

Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano (...)" Qué, asimismo, en su artículo 15 estipuló que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al Servicio Geológico Colombiano en un término de cinco años". **CUARTA:** Que, de manera correlativa, el Decreto 4137 de 2011, "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH", permitió que su objetivo inicial de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, se ampliara además para promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional, y en este sentido, el Artículo 11 dispuso "(...) Reasignase al Servicio Geológico Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales le serán transferidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, a título gratuito, en un período de cinco (5) años. (...)". **QUINTA:** Que de conformidad con lo anterior y para el cumplimiento de lo dispuesto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y el Servicio Geológico Colombiano- SGC suscribieron el convenio No. 030 de 2012, por el cual dichas entidades se comprometen a prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, tecnológicos y de recursos para garantizar la transferencia y funcionamiento del Banco de Información Petrolera- BIP y con esto sus tres unidades operacionales (EPIS, Litoteca Nacional y Cintoteca), este convenio incluyó dentro de sus actividades realizar las gestiones necesarias para lograr la entrega de la totalidad de la información y de los sistemas relacionados con el BIP, con el fin de cumplir con el término de la transferencia y dar continuidad a los servicios prestados, es así como el 03 de noviembre de 2016 el SGC asumió la totalidad de las funciones de operación del BIP. **SEXTA:** Que dentro del plazo establecido por el Decreto 4137 de 2011 para la reasignación de la función de administrador del Banco de Información Petrolera (BIP) a favor del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, esto es el día 2 de noviembre de 2016, el SGC recibió por parte de la ANH el Banco de Información Petrolera, y con él, la Litoteca y la Cintoteca. **SÉPTIMA:** Que el Banco de Información Petrolera - BIP, es el repositorio oficial de Colombia con la función de recibir, preservar, cargar, custodiar y administrar toda la información técnica resultante de las actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional, es el único banco que sustenta esta función en el país y brinda atención a los usuarios de dicha información, entre los que se encuentran geocientíficos y potenciales inversionistas que adelantan proyectos de investigación e inversión en Exploración y Producción. **OCTAVA:** Que mediante Resolución D- 314 del 2020, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. D-249 del 20 de junio de 2019, se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano", entre otros, al grupo de Trabajo "Servicios y Divulgación de Información Geocientífica y museal", perteneciente a la Dirección de Gestión de Información, así: "(...) 5) Realizar actividades de administración, ejecución y evaluación de los procesos de Litoteca, Cintoteca y biblioteca con el fin de almacenar y relacionar adecuadamente la información generada en actividades geocientíficas, facilitando su ubicación física y digital, la cual será utilizada por funcionarios de la institución, usuarios y por entidades externas siguiendo los lineamientos técnicos, de conservación y seguridad correspondientes. 6) Formular planes, programas y proyectos que permitan la eficiente administración del Banco de información Petrolera (BIP), la cintoteca, litoteca y biblioteca, acorde con las necesidades y directrices de la institución. 7) Promover la sistematización de la información técnica almacenada en el Banco de información Petrolera (BIP), la litoteca, cintoteca y biblioteca y propender por mejorar los procesos involucrados. 8) Protocolizar, verificar y optimizar las actividades de recepción, carga, verificación, almacenamiento, organización, consulta, suministro y seguridad de la información del Banco de Información Petrolera (BIP), cintoteca, litoteca y biblioteca. 9) Administrar el proceso de la gestión de oficialización de la información geocientífica de la entidad" **NOVENA:** Que el Banco de Información Petrolera (BIP) está compuesto por tres unidades operacionales: 1. El EPIS (Acrónimo de Exploration and

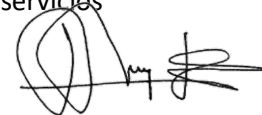


Production Information Service), que se encarga de la gestión integral de la información digital del BIP, incluyendo los servicios de suministro a las compañías del sector de Hidrocarburos para el desarrollo de sus proyectos y estudios regionales, el seguimiento de los contratos petroleros y la estructuración técnica de oportunidades exploratorias de hidrocarburos. 2. La Litoteca Nacional, es el centro de almacenamiento de todos los productos y testigos de perforación de pozos y desde allí, se promueve su estudio sistemático orientado a la exploración y aprovechamiento sostenible de los recursos de hidrocarburos y a la investigación de los procesos geológicos naturales. 3. El Fondo de Medios (Cintoteca Nelson Rodríguez Pinilla), es el lugar de almacenamiento de todos los medios físicos, (análogos y digitales) producidos por las diferentes empresas operadoras y/o la ANH, los cuales han sido recibidos, catalogados, verificados y cargados en el EPIS. **DÉCIMA:** Que mediante la Resolución 53 del 13 de febrero de 2006 se adoptó por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la lista de precios para la venta de información geológica técnica contenida en el Banco de Información Petrolera BIP. **DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante la resolución 341 del 03 de octubre de 2006 se adoptó por parte de la Agencia Nacional de hidrocarburos la lista de precios para la venta de servicios de información técnica y geológica contenida en la Litoteca Nacional. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, en el 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos inscribió los tramites y procedimientos asociados al EPIS en el Sistema Único de Información de Tramites y Procedimientos - SUIT del Departamento Administrativo de la Función Pública. **DÉCIMA TERCERA:** Que, de acuerdo a las consideraciones pertinentes, el Servicio Geológico Colombiano estima pertinente adoptar los precios de los productos y servicios que la Agencia Nacional de Hidrocarburos prestaba en el EPIS y la Litoteca Nacional, los cuales se encuentran establecidos en la resolución 188 de 2014 de dicha entidad. **DÉCIMA CUARTA:** Que mediante la Resolución No. 450 del 14 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y la Litoteca Nacional, provenientes de la resolución 188 de 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ". **DÉCIMA QUINTA:** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto Ley 4137 de 2011 se reasignó al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP, y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca y por ende la prestación de los servicios que de la misma se deriven. **DÉCIMA SEXTA:** Que, mediante la escritura pública 307 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., se dio apertura y constitución de la sucursal de sociedad extranjera, actualmente denominada PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Que el SGC y PAREX requieren suscribir un contrato, como un instrumento idóneo para que PAREX acceda a los servicios relacionados con la Litoteca y Suministro de Información del BIP, esto de forma permanente y no exclusiva. **DÉCIMA OCTAVA:** Que el Comité de Contratación del SGC, en sesión No. 17 del 26 de marzo de 2021, recomendó llevar a cabo la presente contratación. **DÉCIMA NOVENA:** Que, en mérito de lo expuesto. y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, el cual se rige por las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO: En desarrollo del presente contrato, el SGC se obliga a prestar a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL en forma permanente y no exclusiva, los servicios prestados por la Litoteca Nacional contemplados en la cláusula segunda de este Contrato, así como el Servicio de Suministro de Información del Banco de Información Petrolera – BIP (el “Contrato”), de acuerdo con lo previsto en la Resolución 450 de 2016, expedida por el SGC y sus modificaciones.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El SGC prestará a PAREX los servicios de consulta, toma de muestras e imágenes y registros de roca contenidos en la Litoteca Nacional del SGC, así como el Servicio de Suministro de Información del Banco de Información Petrolera – BIP. Las cantidades de servicios



requeridos serán solicitadas exclusivamente por la entidad CONTRATANTE. El servicio se entenderá prestado, cuando éste sea recibido a entera satisfacción del funcionario de PAREX que lo solicitó.

El SGC atenderá las solicitudes de información presentadas por PAREX al Banco de Información Petrolera -BIP a partir del catálogo de requerimientos de información que PAREX le haga llegar al SGC por el canal de suministro establecido para el efecto. Para los requerimientos de servicio de la Litoteca Nacional, la atención se programará de acuerdo con la disponibilidad de salas, equipos y personal del SGC. Los servicios solicitados por PAREX se prestarán en las instalaciones de la Litoteca Nacional y el Banco de Información Petrolera -BIP, de lunes a viernes de 7:00 am. A 4:00 p.m. (7:00 a 16:00 hrs).

TERCERA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción del presente contrato, el cual podrá ser modificado de común acuerdo por las partes mediante otrosí.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponderá a lo efectivamente facturado por el SGC, de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y requeridos a demanda por PAREX en concordancia con la Resolución No. 450 de 2016, "Por medio de la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional, provenientes de la Resolución 188 de 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos". El valor final del presente Contrato se determinará al vencimiento del plazo de ejecución y se verá reflejado en el acta de liquidación correspondiente.

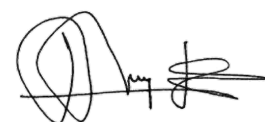
QUINTA. - FORMA DE PAGO: El SGC facturará mensualmente a PAREX, en forma independiente: (i) los servicios prestados por la Litoteca Nacional, y (ii) el servicio de suministro de información del Banco de Información Petrolera - BIP. Para tales fines el SGC, previamente a la presentación de la factura a PAREX, remitirá a la dirección de correo electrónico que se proporcione, un informe digital relacionando las órdenes de servicio con los valores mensuales de los servicios requeridos por PAREX y prestados por el SGC, y la constancia de recibido a satisfacción por PAREX.

El supervisor designado por PAREX, revisará el informe y sus soportes y, de ser el caso, efectuará las observaciones a que hubiere lugar, por escrito, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al envío del informe. En caso de no formular observaciones dentro de dicho plazo, el informe se entenderá aceptado para efectos de presentar la factura para pago del servicio prestado.

Si el supervisor designado por PAREX realiza observaciones al informe, o si los soportes u órdenes de servicio no se allegan junto con el informe, el plazo para que PAREX efectúe el pago sólo empezará a contar desde la fecha en que quede corregido el informe, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarlo.

PAREX efectuará los pagos a que haya lugar durante los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura por parte del SGC, en las oficinas de las Regionales de Cuentas por Pagar de PAREX.

PARAGRAFO PRIMERO: La mora en el pago de las órdenes de servicio, en virtud de este Contrato, dará derecho al SGC a cobrar a PAREX intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.



PARAGRAFO SEGUNDO: Los errores aritméticos en las liquidaciones parciales presentadas serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final o mediante actas de aclaración.

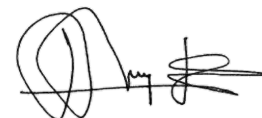
PARAGRAFO TERCERO: Para el pago de los servicios suministrados por el SGC en dólares, el pago se realizará en pesos, para lo cual se aplicará la TRM de la fecha de emisión de la factura.

PARÁGRAFO CUARTO: Con el fin de formalizar el trámite de facturación que el SGC debe adelantar para el pago de los servicios suministrados a través del sistema financiero (SAP), PAREX generó el número 8000002880 con el cual el SGC deberá presentar la factura correspondiente.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL SGC: En el marco del presente Contrato, el SGC asume las siguientes obligaciones: 6.1. Prestar los servicios ofrecidos bajo las tarifas definidas mediante Resolución 450 de 2016, expedida por el SGC, y sus modificaciones. El servicio será prestado con el personal que actualmente opera la Litoteca por parte del SGC, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto, y de acuerdo con las necesidades que surjan en su desarrollo, y de acuerdo con la programación que se establezca con la debida antelación, de manera conjunta entre LAS PARTES, aplicando el enfoque organizacional establecido para la operación. 6.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL y, en caso de incumplimiento, suspender la prestación del servicio y terminar el contrato anticipadamente. 6.3. Avisar a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con una anticipación no inferior a treinta (30) días, la necesidad de terminación del servicio por razones de conveniencia para el SGC. 6.4. Poner a disposición de la PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, durante el plazo del contrato, las salas que se requieran, de conformidad con la programación que se establezca con la debida antelación, de manera conjunta entre LAS PARTES. 6.5. Desplegar con su personal los núcleos que se requieran, y garantizar el muestreo de manera oportuna, de acuerdo con la programación que se establezca con la debida antelación, de manera conjunta entre LAS PARTES, de forma que no se impida u obstaculice el trabajo del personal de la PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL. 6.6. Ejercer la vigilancia y control del presente contrato a través de la persona que se designe para tal efecto.

SÉPTIMA. -OBLIGACIONES DE PAREX: En el marco del presente Contrato, PAREX asume las siguientes obligaciones: 7.1. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL se compromete a preservar la privacidad de la información de acuerdo con la ley y lo establecido en este Contrato Interadministrativo. 7.2. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL será responsable del cumplimiento de las instrucciones, los lineamientos y políticas de seguridad que el SGC le imparta para la prestación de los servicios. 7.3. En los productos, información y documentación que se obtenga en virtud de este Contrato se deberá hacer mención y dar los respectivos créditos al SGC cuando a ello haya lugar. 7.4. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL será responsable del pago oportuno de la factura de cobro conforme los términos y condiciones establecidos en este Contrato 7.5. Ejercer la vigilancia y control del presente contrato a través de la persona que se designe para tal efecto.

OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. 8.1. El SGC no ofrece garantías de ninguna naturaleza con respecto a la calidad, rendimiento o idoneidad de los servicios de la Litoteca Nacional y el Banco de Información Petrolera – BIP. 8.2 El SGC no se hace responsable por los perjuicios que se puedan causar a PAREX o a terceros, debido a dificultades en el acceso de PAREX a la Litoteca Nacional y el Banco de



Información Petrolera -BIP, así como por las interferencias, interrupciones o restricciones que por razones técnicas se presenten en desarrollo de este Contrato.

NOVENA. - SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La Supervisión de las actividades derivadas del presente Contrato se realizará así: Por parte del SGC, el **DIRECTOR TECNICO DE GESTION DE INFORMACION**, o quien haga sus veces, o quien sea delegado para el efecto por el Secretario General. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Interventoría del SGC, velará por los intereses de la entidad y procurará que PAREX cumpla con sus obligaciones. Por parte de PAREX se designa a IVAN ROMERO como Supervisor. PAREX mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del Contrato, el personal (propio o contratado) que adelantará las funciones de supervisión que sea necesario para asegurar el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones pactadas. PAREX podrá sustituir libremente al supervisor del contrato. No obstante, los cambios en dichas designaciones deberán ser puestos en conocimiento del SGC con anterioridad al momento en que el nuevo supervisor comience a ejercer sus funciones.

DÉCIMA. - COORDINACIÓN: Los representantes de los partes designados para la supervisión, seguimiento y control de este Contrato, realizarán de forma independiente y separada informes mensuales de seguimiento para documentar al interior de sus entidades el avance contractual o en cualquier momento que se estime conveniente, cuando surjan situaciones especiales que así lo ameriten.

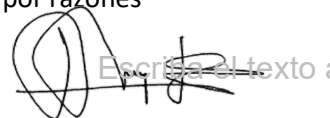
DÉCIMA PRIMERA· DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos de autor sobre la información contenida en la Litoteca Nacional y el Banco de Información Petrolera - BIP corresponden en forma exclusiva al SGC.

PARÁGRAFO: PAREX se compromete a no reproducir, comercializar o utilizar la información para fines distintos a los de su propio negocio, sin la previa autorización por escrito del SGC. En caso de incumplimiento, PAREX se obliga solidaria e ilimitadamente a pagar al SGC o a los terceros perjudicados las sumas de dinero que de dicho uso se reclamen, y en caso de que dichas cantidades sean pagadas por el SGC y haya notificado previamente a PAREX del supuesto incumplimiento y de las circunstancias fácticas relacionadas con los terceros que se consideran perjudicados, para que PAREX pueda adelantar las acciones judiciales y/o extrajudiciales a que haya lugar frente a lo manifestado, PAREX reembolsará al SGC estos valores, como consecuencia de dicho incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD: PAREX se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información que el SGC le suministre en cumplimiento de este Contrato, y que de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y demás normatividad aplicable, cuente con dicha naturaleza. **PARÁGRAFO:** PAREX podrá compartir la información a miembros de su casa matriz, sociedades subordinadas o filiales de este, previa declaración y aceptación que conocen y se obligan a cumplir a cabalidad, la confidencialidad de la información acordada en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVIVENCIA DE DEBERES Y OBLIGACIONES: Las obligaciones y deberes que por su naturaleza o de conformidad con lo pactado en este Contrato se extiendan más allá de la terminación del mismo, continuarán vigentes.

DÉCIMA CUARTA · TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones: 1. Por el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en el Contrato. 2. Por el vencimiento del término de duración del Contrato. 3. Por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse en plazo estipulado en este Contrato 4. Por cualquiera de las partes, por razones



Escriba el texto a

de interés o conveniencia, no debiendo invocar una justa causa para ello, pero informándolo con al menos treinta (30) días de anticipación a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte este Contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento previo expreso de la otra parte, manifestado por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes una a la otra contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas.

VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIÓN ESPECIAL: PAREX, bajo la gravedad de juramento, realizado a través de la suscripción del Contrato, declara que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, ni en conflicto de interés.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar.

VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente Contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento, se requiere la suscripción del acta de inicio por las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los estudios y documentos previos del SGC.

VIGÉSIMA SEXTA. · DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los **veintiséis (26) días del mes de abril de 2021**

VICTORIA EUGENIA DIAZ ACOSTA
Directora Técnica Gestión de Información
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO
Representante legal
PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL

SDM

PROYECTÓ	Wendy Urrea	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
----------	-------------	--	--

REVISÓ	Ibeth Dalila Lozano	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Rubiela González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios Jefe - Oficina Asesora Jurídica	

8000002880 - CONTRATO SGC-PAREX

Final Audit Report

2021-04-25

Created:	2021-04-23
By:	Luis Cañon (luis.canon@parexresources.com)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAALRxEC4oH_1F6hfE6s6DW_3rcx9PmfAP5

"8000002880 - CONTRATO SGC-PAREX" History

-  Document created by Luis Cañon (luis.canon@parexresources.com)
2021-04-23 - 10:57:04 PM GMT- IP address: 186.154.103.203
-  Document emailed to Sandy Mendez (sandy.mendez@parexresources.com) for approval
2021-04-23 - 10:59:55 PM GMT
-  Document approved by Sandy Mendez (sandy.mendez@parexresources.com)
Approval Date: 2021-04-24 - 0:37:47 AM GMT - Time Source: server- IP address: 190.109.0.98
-  Document emailed to Rafael Pinto (rafael.pinto@parexresources.com) for signature
2021-04-24 - 0:37:49 AM GMT
-  Email viewed by Rafael Pinto (rafael.pinto@parexresources.com)
2021-04-25 - 3:13:52 AM GMT- IP address: 73.125.88.159
-  Document e-signed by Rafael Pinto (rafael.pinto@parexresources.com)
Signature Date: 2021-04-25 - 3:14:04 AM GMT - Time Source: server- IP address: 73.125.88.159
-  Agreement completed.
2021-04-25 - 3:14:04 AM GMT